

"2015.-Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres.".-



DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
MINISTERIO DE ECONOMIA  
SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCIÓN INTERNA N° 1237/15  
REF. NOTAN° 4018/F/2.015.-

////////////////////

Que Asesoría Legal dictamina: "...Hacer lugar a la solicitud de Exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, encuadrándose la misma en el Art. 210 Inc. g) del Código fiscal vigente"

Por ello  
EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE

Secretaría General
<i>CC</i>

Artículo 1°.-EXIMIR a la FUNDACION PARA LA INNOVACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA INNOVA-T, CUIT. N° 30-66317036-4, con domicilio Álvarez Julián N° 1218-Ciudad Autónoma Buenos Aires, del pago del IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 210° g) de la Ley N° 6792.

Artículo 2°.-DEBIENDO comunicar cualquier hecho que modifique su situación o condición de exento ante la DGR deberá ser informado dentro de los (30) treinta días corridos, casos contrarios se presumirán defraudación fiscal (Art. 4° Resolución General N° 09/2008).

Artículo 3°.-NOTIFICAR, cursar copias a Dependencias del Organismo. Cumplido Archivar.-

C.P.N. Rafael Nicolas Sleibe Coordinador Impositivo Ministerio de Economía A/C Direc. Gen. de Rentas S.E.
--



DIRECCION GENERAL DE RENTAS

MINISTERIO DE ECONOMIA  
SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCIÓN INTERNA N° 1.237/15.  
REF. NOTA N° 4018/F/2015.-  
Santiago del Estero,

15 JUN. 2015

**VISTO:**

El pedido de exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, interpuesto por el Señor-NELLI, DIEGO, en su carácter de Presidente de la entidad **FUNDACION PARA LA INNOVACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA INNOVA -T**, CUIT. N° 30-66317036-4, con domicilio Álvarez Julián N° 1218- Ciudad Autónoma Buenos Aires, y;

**CONSIDERANDO:**

Que para que tenga validez, es decir, resulte procedente tal liberalidad impositiva, debe estar expresamente estipulado en el Código Fiscal o en alguna Ley especial que determine los beneficios a otorgar.

Que acompaña a su pedido, fotocopias de Acta Constitutiva; Estatuto Social; Resolución I.G.J. N° 00505/000532-Ministerio de Educación y Justicia; Resolución N° 2788-Ministerio de Ciencias Tecnología e Innovación Productiva Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas; DNI; Constancia de Inscripción-AFIP., respaldo de sus dichos.

Que la Oficina de Registro de Sujetos y Entidades Exentas informa que "...El contribuyente dio cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución General 09/2008-Anexo I, que lo solicitado se encuadra en lo normado por la Ley 6792-Art. 210 Inc. g) Ingresos Brutos."

Que el Artículo 210° Inc. g) del Código Fiscal establece que estarán exentos del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos: "g) Las operaciones realizadas por las asociaciones, entidades, o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los socios. En estos casos se deberá contar con personería jurídica o gremiales el reconocimiento o autorización por autoridades competente según corresponda."

Que Fondo de Reparación Social informa que "...El contribuyente FUNDACION INNOVA-T, NO se encuadra inscripto y NO registra pagos del Impuesto de Fondo de Reparación Social."

Que la Sub-Dirección de Recaudaciones aconseja "...Hacer lugar a la solicitud de Exención en el Impuesto a los Ingresos Brutos. Asimismo se sugiere que en el dictado del acto administrativo no se mencione la fecha por el periodo eximido, dejando sentado que se otorga hasta tanto se cumpla con el Art. 4 de la RG. 09/08."//////////

h /